

27

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos de julio de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Gustavo de Jesús Mesa Ramírez
Demandado	Jorge Humberto Ramos Córdoba
Radicado	05001 40 03 028 2020 00247 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por GUSTAVO DE JESÚS MESA RAMIREZ, en contra de JORGE HUMBERTO RAMOS CÓRDOBA, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla os siguientes requisitos:

1). El artículo 1579 del Código Civil preceptúa: "El deudor solidario que ha pagado la deuda o la ha extinguido por alguno de los medios equivalentes al pago, queda subrogado en la acción del acreedor con todos sus privilegios y seguridades, pero limitada respecto de cada uno de los codeudores a la parte o cuota que tenga este codeudor en la deuda" (Subrayas fuera de texto).

En razón de lo anterior, se adecuarán las pretensiones de la demanda, ciñéndolas a la norma en mención, ya que estamos ante una obligación solidaria.

2). Del escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá allegar la pertinente copia para el archivo del juzgado y el traslado para la parte demandada (Art. 89 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO**  
**JUEZ**

<p align="center"><b>JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA</b></p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ de julio de 2020, a las 8 A.M.</p> <hr/> <p align="center">Angela María Zabala Rivera La Secretaria</p>
--

10.-